PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 4 DEL AÑO 2026. | No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1451.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1452.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 18**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1451

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m3:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLV. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVI. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVII. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLVIII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLIX. Tesorería: La Tesorería Municipal;

L. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

II. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

III. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I) Por pago;
   a. En efectivo,
   b. En especie,
   c. Transferencia electrónica;

II) Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca, Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
IMPUESTOS	**154,105.56.**
Impuestos sobre los Ingresos	24,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	12,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	12,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	74,751.16
Predial	62,751.16
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	12,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	55,354.40
Traslación de Dominio	55,354.40
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**70,031.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	70,031.00
Saneamiento	70,031.00
DERECHOS	**1,905,684.12**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	57,800.00
Mercados	1,900.00
Panteones	55,900.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,847,884.12
Alumbrado Público	400,000.00
Aseo Público	12,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	70,018.50
Licencias y Permisos	12,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	544,045.01
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	103,920.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	80,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	47,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	459,750.60
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	76,450.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	12,000.00

Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	10,000.00
Estacionamiento	20,200.01
PRODUCTOS	**18,000.00**
Productos	18,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	6,000.00
Derivado de Bienes Muebles	6,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,200.00
Productos Financieros del Fondo III	1,200.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,200.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,200.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,200.00
APROVECHAMIENTOS	**30,300.00**
Aprovechamientos	30,300.00
Multas	30,300.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**42,344,500.80**
Participaciones	13,234,505.00
Fondo General de Participaciones	10,605,564.00
Fondo de Fomento Municipal	1,147,291.00
Fondo Municipal de Compensaciones	397,413.00
Fondo Municipal Sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	300,444.00
ISR Sobre Salarios	0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	114,220.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	562,338.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	79,733.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	14,416.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	13,086.00
Aportaciones	29,109,993.80
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	15,410,147.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	13,699,846.80
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	44,522,621.48

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos; los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
   a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
   b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
   c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas y otros eventos similares o pelea de gallos, jaripeos.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
a) Cuando no exista propietario;
b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y.
f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o
II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

TIPO DE SUELO	ZONA DE VALOR	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
URBANO	A	374.00	M2
URBANO	B	267.00	M2
URBANO	C	215.00	M2
URBANO	D	160.00	M2
URBANO	E	120.00	M2
URBANO	F	180.00	M2
URBANO	Fraccionamientos	257.00	M2
URBANO	Susceptible de Transformación	40.00	M2
URBANO	Agencias y Rancherías	40.00	M2
RÚSTICO	Agrícola	19,260.00	HECTÁREA
RÚSTICO	Agostadero	17,120.00	HECTÁREA
RÚSTICO	Forestal	15,000.00	HECTÁREA
RÚSTICO	No apropiados para uso agrícola	11,000.00	HECTÁREA

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	
REGIONAL			RNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	153.20	Media	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	337.40	Alta	PHOA5	1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	293.30	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	469.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	586.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	251.00
Básico	HUB1	175.00	Mínimo	COES2	597.00
Mínimo	HUM2	520.10	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	733.60	Económico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00	Alto	COAL5	1,320.00
Alto	HUA5	1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Medio	COTE4	848.00
Especial	HUE7	2,065.00	Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Económico	HPE3	996.00	Mínimo	COPA2	314.00
Alto	HPA5	1,331.00	Económico	COPA3	430.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			Medio	COPA4	765.00
Económico	PC3	775.30	Alto	COPA5	1,100.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

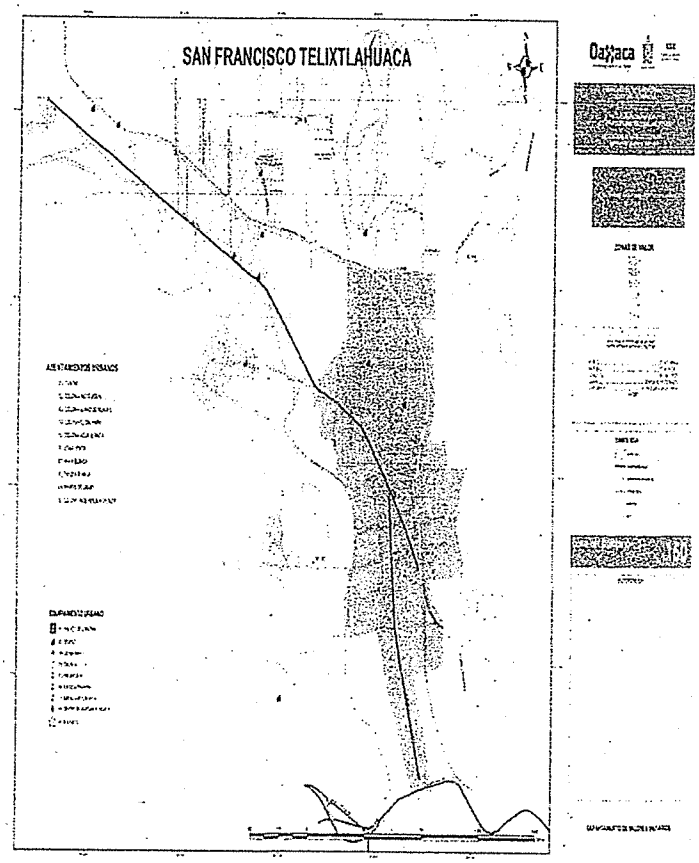

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación durante el mes de enero de 50%, en febrero del 40%, y del periodo marzo al mes de diciembre del 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en Pesos
I. Habitacional residencial	10.5
II. Habitacional tipo medio	4.5
III. Habitacional popular	3.5
IV. Habitacional de interés social	4.2
V. Habitacional campestre	4.9
VI. Granja	4.9
VII. Industrial	4.9

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 36. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 39. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	5,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	4,000.00
III. Electrificación	2,000.00
IV. Revestimiento de las calles m²	1,000.00
V. Pavimentación de calles m²	1,000.00
VI. Banquetas m²	1,000.00
VII. Guarniciones metro lineal	1,000.00

Artículo 40. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 41. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 42. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 44. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 45. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m²	2,000.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	18.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	5,000.00	Anual
IV. Puestos semifijos en:	-	-
a) Plazas, calles o terrenos m²	1,200.00	Por evento
b) Feria por metro cuadrado		
b.1 Local	175.00	Por evento
b.2 Foráneo	225.00	Por evento
c) En tianguis pública y en vía (m²)	25.00	Diario
V. Casetas o puestos ubicados en vía publica	5,475.00	Anual
VI. Vendedores ambulantes Esporádicos:	-	-
a) Agente de crédito	1,000.00	Mensuales
b) Vendedores ambulantes	1,000.00	Mensuales
c) Aboneros	2,000.00	Mensuales
VII. Regularización de concesiones	5,000.00	Por la expedición
VIII. Instalación de casetas en vía publica	6,300.00	Por evento
IX. Derecho de uso de piso para descarga	6,000.00	Anual
X. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión o caseta o puesto	6,000.00	Por evento
XI. División y fusión de locales	6,000.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos, depósitos de restos en nichos o gavetas, construcción, reconstrucción o profundización de fosas, construcción o reparación de monumentos, encortinados de fosa, construcción de taludes, ampliación de	2,500.00	Por Evento

fosas.		
b) Derecho de internación de cadáveres no oriundo.	5,000.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	500.00	Por Evento
b) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	500.00	Por Evento
c) Servicio de exhumación	1,050.00	Por Evento

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Aseo	500.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 49. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 51. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio, esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

Periodicidad	Cuota
Mensual	86.25
Bimestral	172.50

Artículo 52. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 53. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 55. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 56. El pago de este derecho se efectuará:

En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación	3.00	Por evento
II. Recolección de basura en área comercial:		
a) De 1 a 2 contenedores	20.00	Por evento
b) 3 contenedores	40.00	Por evento
c) Más de 3 contenedores	80.00	Por evento
III. Recolección de basura en cadenas comerciales y plazas comerciales:		
a) De 1 a 2 contenedores	30.00	Por evento
b) 3 contenedores	50.00	Por evento
c) Más 3 de contenedores	100.00	Por evento
IV. Residuos cárnicos por contenedor	50.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 59. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota En Pesos	Periodicidad
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja		

a) Simple	3.00	Por evento
b) Certificada	5.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	60.00	Por Evento
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento:		
a) Certificación de la superficie de un predio	500.00	Por Evento
b) Certificación la ubicación de un inmueble	500.00	Por Evento
c) Constancia de apeo y deslinde	2,100.00	Por Evento
d) Constancia de venta de Ganado	100.00	Por Evento
e) Constancia de subdivisión de predio	1,500.00	Por Evento
f) Constancia de buena conducta	300.00	Por Evento
g) Constancia de prestación de servicios	1,000.00	Por Evento
h) Constancia domiciliaria de numeración	100.00	Por evento

Artículo 60. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 63. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Permisos de:		
a) Construcción m^2	52.50	Por Evento
b) Reconstrucción m^2	52.50	Por Evento
c) Ampliación m^2	52.50	Por Evento
d) Demolición de inmuebles m^2	52.50	Por Evento
e) Demolición de fraccionamientos m^2	52.50	Por Evento
f) Construcción de albercas m^3	250.00	Por Evento
g) Ruptura de banquetas	1,000.00	Por Evento
h) Empedrados	500.00	Por Evento
i) Pavimento	500.00	Por Evento
j) Reparación	500.00	Por Evento
k) Excavaciones	500.00	Por Evento
l) Rellenos	500.00	Por Evento
m) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	50.00	Por Evento
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	3,500.00	Por Evento
III. Licencia y uso de suelo de construcción e instalación de antena, uso de internet	20,000.00	Por Evento

Artículo 64. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	5,000.00	Por Evento
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas- habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	3,000.00	Por Evento
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	2,500.00	Por Evento
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	1,000.00	Por Evento

Artículo 65. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Alquiler de muebles	3,000.00	1,200.00	Anual
b) Balconerías y herrerías	2,520.00	1,260.00	Anual
c) Bancos.	105,000.00	26,250.00	Anual
d) Base de mototaxis	5,250.00	2,625.00	Anual
e) Base de taxis "foráneos"	10,000.00	5,000.00	Anual
f) Base de taxis "locales"	5,000.00	2,500.00	Anual
g) Base de urban o suburban	10,000.00	5,000.00	Anual
h) Cadenas comerciales	110,000.00	65,000.00	Anual
i) Cafeterías	630.00	630.00	Anual
j) Cajas de ahorro y préstamo	52,500.00	26,250.00	Anual
k) Carnicerías	1,200.00	700.00	Anual
l) Carpinterías	1,008.00	459.90	Anual
m) Casas de empeño	52,500.00	26,250.00	Anual
n) Casetas telefónicas	500.00	300.00	Anual
o) Cenadurías	500.00	250.00	Anual
p) Centros de recreación	1,200.00	400.00	Anual

q) Comedores	1,200.00	600.00	Anual
r) Comercios sin establecimientos fijos que hacen uso de la vía pública del Municipio para obtener un lucro	7,350.00	6,300.00	Anual
s) Compra- venta de oro	1,260.00	1,050.00	Anual
t) Compra- venta de pinturas, barnices y solventes	10,000.00	5,000.00	Anual
u) Consultorios dentales y médicos	5,000.00	1,000.00	Anual
v) Cremerías y lácteos	1,200.00	700.00	
w) Distribuidora de lácteos	20,000.00	10,000.00	Anual
x) Distribuidora de botana, dulces y de más golosinas	15,000.00	10,000.00	Anual
y) Distribuidora de panificadora	20,000.00	10,000.00	Anual
z) Distribuidora refresquera	100,000.00	25,000.00	Anual
aa) Despachos jurídicos y contables	1,200.00	800.00	Anual
bb) Dulcerías	1,200.00	600.00	Anual
cc) Estación de radio	4,000.00	2,000.00	Anual
dd) Estancias, guarderías e instituciones de educación preescolar y primarias privadas.	6,300.00	1,890.00	Anual
ee) Estéticas y salón de belleza	1,575.00	525.00	Anual
ff) Estudios fotográficos	400.00	200.00	Anual
gg) Farmacias	5,000.00	2,500.00	Anual
hh) Ferreterías	6,300.00	2,400.00	Anual
ii) Florería	1,200.00	700.00	Anual
jj) Frutas y verduras	10,000.00	5,000.00	Anual
kk) Gimnasio	2,520.00	919.80	Anual
ll) Granos y semillas	4,000.00	2,000.00	Anual
mm) Hoteles	10,000.00	2,625.00	Anual
nn) Imprentas	1,200.00	600.00	Anual
oo) Laboratorios clínicos	3,150.00	1,575.00	Anual
pp) Lava autos	600.00	300.00	Anual
qq) Lavandería	1,500.00	500.00	Anual
rr) Madererías	2,000.00	1,200.00	Anual
ss) Marisquerías sin venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	700.00	Anual
tt) Mineras	2,500,000.00	1,000,000.00	Anual
uu) Mini súper	7,200.00	6,000.00	Anual
vv) Misceláneas	600.00	400.00	Anual
ww) Molinos	500.00	300.00	Anual
xx) Mueblerías	2,520.00	1,386.00	Anual
yy) Negocios sin establecimientos fijos que ofrecen servicios financieros o similares a lo que hacen uso de la vía pública del municipio y por lo cual obtienen una utilidad.	52,500.00	26,250.00	Anual
zz) Novedades y regalos	1,200.00	600.00	Anual
aaa) Panaderías	1,890.00	1,260.00	Anual
bbb) Papelerías	6,000.00	2,500.00	Anual
ccc) peluquerías y barberías	1,500.00	500.00	Anual
ddd) Perifoneo	2,000.00	700.00	Anual
eee) Pizzerías	1,000.00	400.00	Anual
fff). Productos de belleza	2,000.00	1,000.00	Anual
ggg) Purificadoras	3,150.00	1,200.00	Anual
hhh) Plazas comerciales	80,000.00	60,000.00	Anual
iii) Refaccionaria	5,000.00	2,000.00	Anual
jjj) Renta de internet	8,000.00	5,000.00	Anual
kkk) Renta de maquinaria pesada y volteos	6,300.00	2,100.00	Anual
lll) Renta de salón para eventos	6,000.00	2,500.00	Anual
mmm) Reparadoras de calzado	600.00	300.00	Anual
nnn) Rosticerías	1,200.00	600.00	Anual
ooo) Servicio de telecomunicación a través de antenas	20,000.00	15,000.00	Anual
ppp) Servicio de televisión satelital, renta de cable	15,000.00	5,000.00	Anual
qqq) Servicios de entrega y recolección de paquetería Nacional e internacional que hagan uso de la vía pública del municipio para la prestación de sus servicios.	5,775.00	5,775.00	Anual
rrr) Taller de hojalatería	2,000.00	300.00	Anual
sss) Taller eléctrico	2,000.00	300.00	Anual
ttt) Taller mecánico	2,000.00	700.00	Anual
uuu) Taquerías	2,500.00	1,500.00	Anual
vvv) Terminal de autobuses	2,400.00	1,200.00	Anual
www) Tienda de venta de equipos telefónicos	8,400.00	6,300.00	Anual
xxx) Tiendas de materiales	10,080.00	3,150.00	Anual
yyy) Tortillerías	2,500.00	1,500.00	Anual
zzz) Venta de pollo en pie	600.00	400.00	Anual
aaaa) Venta de productos de plástico	1,200.00	400.00	Anual
bbbb) Venta de ropa	3,000.00	1,500.00	Anual
cccc) Veterinarias	1,200.00	720.00	Anual
dddd) Video juegos	1,500.00	500.00	Anual
eeee) Vidrierías	1,800.00	800.00	Anual
ffff) Vulcanizadoras	525.00	383.25	Anual
gggg) Zapaterías	2,520.00	882.00	Anual
hhhh) De las demás negociaciones dedicadas a prestar servicios	3,000.00	1,500.00	Anual
De los demás comercios	2,500.00	2,000.00	Anual

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I.-Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Distribuidora cervecera	100,000.00	Por evento
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella	80,000.00	Por evento
c) Expendio de mezcal	3,000.00	Por evento
d) Depósito de cerveza	10,000.00	Por evento
e) Licorería	5,000.00	Por evento
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	10,000.00	Por evento
g). Salón de fiestas	10,000.00	Por evento
h) Bar	30,000.00	Por evento

i)	Billar con venta de cerveza	10,000.00	Por evento
j)	Centro nocturno	15,000.00	Por evento
k)	Discoteca	8,000.00	Por evento
l)	Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores, cadenas comerciales, cadenas de tiendas	100,000.00	Por evento
m)	Cocteleras (micheladas, bebidas y preparadas.)	3,780.00	Por evento
n)	Marisquerías	8,000.00	Por evento
o)	Cantina	10,000.00	Por evento
p)	Karaokes	10,000.00	Por evento
q)	Centro botanero	10,000.00	Por evento

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas	1,000.00	Por día

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas	5,000.00	Por la emisión

IV.- La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Distribuidora cervecera	30,000.00	Anual
b) c) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botélla	31,500.00	Anual
d) Expendio de mezcal	1,260.00	Anual
e) Depósito de cerveza	8,000.00	Anual
f) Licorería	3,000.00	Anual
g) h) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	6,678.00	Anual
i) Salón de fiestas	8,500.00	Anual
j) Bar	12,600.00	Anual
k) Billar con venta de cerveza	3,780.00	Anual
l) Centro nocturno	10,000.00	Anual
m) Discoteca	5,000.00	Anual
n) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores, cadenas comerciales, cadenas de tiendas	60,000.00	Anual
o) Cocteleras (micheladas, bebidas y preparadas)	2,625.00	Anual
p) Marisquerías	5,000.00	Anual
q) Cantina	7,000.00	Anual
r) Karaokes	5,000.00	Anual
s) Centro botanero	8,000.00	Anual

V.- La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Modificación a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	5,000.00	Por emisión

Artículo 68. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	1,500.00	Anual
b) Máquina con simulador para uno o más jugadores	1,500.00	Anual
c) Máquina de garra de premios	1,500.00	Anual
d) Mesa de futbolito	1,500.00	Anual
e) Maquina Pin Ball	1,500.00	Anual
f) TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box	1,500.00	Anual
g) Maquina tragamonedas y de azar	1,500.00	Anual

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 70. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	
	Expedición	Refrendo Anual
a) De pared, adosados, azoteas, y en estructura:		
1. Pintados	300.00	100.00
2. Luminosos	5,250.00	2,625.00
3. Lonas Publicitarias	630.00	126.00
4. En estructura metálica	5,250.00	2,625.00
b) Difusión fonética de publicidad	5,000.00	2,000.00

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Cambio de usuario	Doméstico	1,000.00	Por evento
b) Suministro de agua potable	Doméstico	40.00	Mensual
c) Suministro de agua potable	Comercial	52.50	Mensual
d) Conexión a la red de agua potable	Doméstico	5,000.00	Por evento
e) Conexión a la red de agua potable	Comercial	10,000.00	Por evento

II. Por el servicio de saneamiento a la planta de tratamiento de aguas residuales se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Doméstico	20.00	Mensual
b) Comercial	50.00	Mensual
c) Industrial	500.00	Mensual

II. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Cambio de usuario	Domestico	1,000.00	Por Evento
b) Conexión a la red de drenaje	Domestico	4,000.00	Por Evento
c) Reconexión a la red de drenaje	Domestico	2,000.00	Por Evento
d) Cambio de usuario	Comercial	2,000.00	Por Evento
e) Conexión a la red de drenaje	Comercial	8,000.00	Por Evento
f) Reconexión a la red de drenaje	Comercial	4,000.00	Por Evento

Sección Décima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicio en materia de salud, que se cobrará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Servicios prestados de UBR (Terapia de psicología y terapia fisica)	50.00	Por Evento
b) Consultas medicas	50.00	Por evento
c) Traslado programado de ambulancia cd de Oaxaca	200.00	Por evento

Sección Décima. Primera Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 73. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Sanitario público	3.00	Por evento
b) Regaderas publicas	25 00	Por evento

Sección Décima Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 74. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos en el Padrón de Contratistas la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	uota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,250.00	Anual

Artículo 75. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 76. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima. Cuarta Estacionamiento

Artículo 77. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Estacionamiento de vehículos en la vía pública	50.00	Hora
b) Estacionamiento de vehículos de reparto de productos	4,410.00	Anual
c) Estacionamiento en mercados, plazas:		
1. Automóviles	100.00	Día
2. Camionetas	120.00	Día
3. Autobuses y camiones	200.00	Día
d) Derecho de piso para base de servicio de auto transporte público de pasajeros:		
1. Taxis locales	10.00	Por día
2. Taxis foráneos	15.00	Por día
3. Suburbanos	15.00	Por día
4. Moto taxis	10.00	Hora
e) Operación de carga y acarreo de materiales pétreos	500.00	Por viaje

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 78. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de cancha municipal techada	500.00	Por hora
II. Arrendamiento de plazas, jardines, parques y demás espacios públicos	5,000.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 79. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 80. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria pesada:		
a) Retro excavadora	525.00	Por hora
b) Volteo	420.00	Por viaje

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta Productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta Productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 84. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 85. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1,200.00	Por Evento
II. Grafiti en bienes muebles e inmuebles públicos o privados sin autorización	5,000.00	Por Evento
III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y/o defecar)	1,500.00	Por Evento
IV. Por tirar basura en la vía pública	1,800.00	Por Evento
V. Por heridas a terceros, destrozos a bienes muebles e inmuebles privados o públicos provocados por mascotas	5,000.00	Por Evento
VI. Por tirar desechos fecales en arroyos y vías públicas	2,400.00	Por Evento
VII. Por el uso inadecuado de agua potable (riego de sembradío, descuido por la llave de agua abierta)	5,000.00	Por Evento
VIII. Por conexión a la red de drenaje y agua potable sin contar con el permiso correspondiente	10,000.00	Por Evento
IX. Por obstrucción de la vía pública sin autorización previa	1,200.00	Por Evento
X. Por estacionarse en doble fila	600.00	Por Evento
XI. Pago de encierro de vehículos (por día)	105.00	Por Evento
XII. Conducir en estado de ebriedad	5,000.00	Por Evento
XIII. Por violar el sello de obra suspendida o irregular	1,050.00	Por Evento
XIV. Distribuidor foráneo que realice actividad comercial en el Municipio sin permiso o licencia	5,000.00	Por Evento
XV. Edificación, construcción o modificación de inmuebles sin la licencia o permiso correspondiente	3,000.00	Por Evento
XVI. Instalación de equipo para absorción de agua potable.	10,000.00	Por evento
XVII. Obstrucción del drenaje público.	10,000.00	Por evento
XVIII. Obstrucción de la vía pública (transporte público, materiales pétreos y de construcción, escombro, unidades de motor en mal estado.	5,000.00	Por evento
XIX. Obstrucción de banquetas y aceras.	5,000.00	Por evento
XX. Daño directo o indirecto a obras públicas municipales y a los bienes muebles e inmuebles patrimonio del municipio.	20,000.00	Por evento
XXI. Sanciones servicio de mototaxis		
a) No respetar las señales de tránsito o indicaciones de la policía vial municipal	500.00	Por evento
b) Vidrios polarizados reglamentario 15cm.	200.00	Por evento
c) Por conducir menores de edad a choferes y dueño de la unidad	1,000.00	Por evento
d) Alterar el orden público derivado de riñas.	2,000.000	Por evento
e) Faltas a la moral (acoso sexual y violencia física y verbal)	2,000.00	Por evento

Así como las demás que establezca y señale el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 88. El Fondo General de Participaciones se determinará por cada Ejercicio Fiscal de la Federación, la cual en forma provisional hará un cálculo mensual considerando la recaudación federal participable obtenida en el mes inmediato anterior; se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción I del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 6 de la misma Ley.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 89. El Fondo de Fomento Municipal se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción II del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 7 de la misma Ley.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 90. El Fondo de Compensación se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción IX del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 7 A de la misma Ley.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 91. El Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción VIII del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 7 B de la misma Ley.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 92. Se integra de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los Municipios con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales, en términos de lo dispuesto en la Fracción X del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 7 C de la misma Ley.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 93. El Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción III del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 6 A de la misma Ley.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 94. El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción VII del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 6 D de la misma Ley.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 95. El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción V del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 6 B de la misma Ley.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 96. El Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos ISAN se constituirá de conformidad en los términos considerados en la Fracción VI del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se distribuirá en términos del Artículo 6 C de la misma Ley.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

Artículo 97. Se integra del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% en los términos considerados en el Artículo 6 E de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 98. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 99. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 100. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Convenios Federales

Artículo 102. Son aquellos que realiza el Municipio con la Federación con la finalidad de convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos de acuerdo con las leyes aplicables.

Sección Segunda. Convenios Estatales

Artículo 103. Son aquellos que realiza el Municipio con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que, en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal; con la finalidad de convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado de acuerdo con las leyes aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca, indicado en el Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Actualización del padrón de contribuyentes sujetos al impuesto predial y con ello se realicen los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026 y rezagados de ejercicios anteriores	Fomentando la participación de la ciudadanía a través de brigadas e invitaciones personales durante los primeros dos meses del año	Incrementar la recaudación del impuesto predial en un 15% respecto del ejercicio anterior
Seguir incluyendo al padrón de contribuyentes a las personas que realicen actividades económicas formales	Implementar programas de acceso y beneficios que les permita un crecimiento económico	Obtener mayores ingresos para el municipio que se traduzcan en mayores beneficios a la población
Sistematizar los procesos administrativos que permitan un mayor control interno de los ingresos para lograr una recaudación más efectiva	Implementando el uso de sistemas de tecnologías	Avanzar en el corto plazo en la obtención de los ingresos de libre disposición, para lograr un mayor impacto económico

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo II

Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
		Pesos Cifras Nominales			
	Concepto	2026	2027	2028	2029
1	Ingresos de Libre Disposición	15,412,625.68	16,183,256.96	17,154,252.38	18,183,507.52
A	Impuestos	154,105.56	161,810.84	171,519.49	181,810.66
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	70,031.00	73,532.55	77,944.50	82,621.17
D	Derechos	1,905,684.12	2,000,968.33	2,121,026.43	2,248,288.01
E	Productos	18,000.00	18,900.00	20,034.00	21,236.04
F	Aprovechamientos	30,300.00	31,815.00	33,723.90	35,747.33
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	13,234,505.00	13,896,230.25	14,730,004.07	15,613,804.31
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	29,109,995.80	30,565,495.59	32,399,425.10	33,927,699.77
A	Aportaciones	29,109,993.80	30,565,493.49	32,399,423.10	33,927,697.77
B	Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	44,522,621.48	46,748,752.55	49,553,677.48	52,111,207.30
	Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00

1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo III

Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla						
Resultados de Ingresos-LDF						
Pesos						
Concepto			2023	2024	2025	2026
1		Ingresos de Libre Disposición	14,726,961.31	15,867,903.10	16,396,888.10	15,412,625.68
	A	Impuestos	181,700.00	181,700.00	181,700.00	154,105.56
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	15,000.00	12,000.00	15,000.00	70,031.00
	D	Derechos	1,263,900.00	1,274,900.00	1,300,900.00	1,905,684.12
	E	Productos	23,500.00	23,515.00	23,500.00	18,000.00
	F	Aprovechamiento	60,000.00	60,000.00	60,000.00	30,300.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	13,182,861.31	14,315,788.10	14,815,788.10	13,234,505.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	27,472,354.03	27,472,354.03	27,472,354.03	29,109,995.80
	A	Aportaciones	27,472,352.03	27,472,352.03	27,472,352.03	29,109,993.80
	B	Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	42,199,315.34	43,340,257.13	43,869,242.13	44,522,621.48
		Datos Informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo III

Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca						
Resultados de Ingresos-LDF						
Pesos						
Concepto			2023	2024	2025	2026
1		Ingresos de Libre Disposición	14,726,961.31	15,867,903.10	16,396,888.10	15,412,625.68
	A	Impuestos	181,700.00	181,700.00	181,700.00	154,105.56
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	15,000.00	12,000.00	15,000.00	70,031.00
	D	Derechos	1,263,900.00	1,274,900.00	1,300,900.00	1,905,684.12
	E	Productos	23,500.00	23,515.00	23,500.00	18,000.00
	F	Aprovechamiento	60,000.00	60,000.00	60,000.00	30,300.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	13,182,861.31	14,315,788.10	14,815,788.10	13,234,505.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	27,472,354.03	27,472,354.03	27,472,354.03	29,109,995.80
	A	Aportaciones	27,472,352.03	27,472,352.03	27,472,352.03	29,109,993.80
	B	Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	42,199,315.34	43,340,257.13	43,869,242.13	44,522,621.48
		Datos Informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00

	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV.

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			44,522,621.48
INGRESOS DE GESTIÓN			2,178,120.68
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	154,105.56
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	74,751.16
Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	55,354.40
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	70,031.00
Contribución de Mejoras por Obras publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	70,031.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,935,684.12
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	57,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,847,884.12
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,300.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,300.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	42,344,500.80
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	13,234,505.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,605,564.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,147,291.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	397,413.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	300,444.00
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	114,220.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	562,338.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	79,733.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	14,416.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	13,086.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	29,109,993.80
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	15,410,147.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	13,699,846.80
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V

Calendario de ingresos base mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	44,522,621.48	2,426,039.02	3,967,053.72	3,967,053.72	3,967,053.72	3,967,053.72	3,967,053.72	3,967,053.72	3,967,053.72	3,967,053.72	3,967,054.72	3,967,053.72	2,426,044.26
Impuestos	154,105.56	12,841.80	12,841.80	12,841.80	12,841.80	12,841.80	12,841.80	12,841.80	12,841.80	12,841.80	12,841.80	12,841.80	12,845.76
Impuestos sobre los Ingresos	24,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	74,751.16	6,229.00	6,229.00	6,229.00	6,229.00	6,229.00	6,229.00	6,229.00	6,229.00	6,229.00	6,229.00	6,229.00	6,232.16
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	55,354.40	4,612.80	4,612.80	4,612.80	4,612.80	4,612.80	4,612.80	4,612.80	4,612.80	4,612.80	4,612.80	4,612.80	4,613.60
Contribuciones de mejoras	70,031.00	5,835.91	5,835.91	5,835.91	5,835.91	5,835.91	5,835.91	5,835.91	5,835.91	5,835.91	5,835.91	5,835.91	5,835.99
Contribución de mejoras por Obras Públicas	70,031.00	5,835.91	5,835.91	5,835.91	5,835.91	5,835.91	5,835.91	5,835.91	5,835.91	5,835.91	5,835.91	5,835.91	5,835.99
Derechos	1,905,684.12	158,807.00	158,807.00	158,807.00	158,807.00	158,807.00	158,807.00	158,807.00	158,807.00	158,807.00	158,807.00	158,807.00	158,807.12
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento de explotación de Bienes de Dominio Público	57,600.00	4,816.66	4,816.66	4,816.66	4,816.66	4,816.66	4,816.66	4,816.66	4,816.66	4,816.66	4,816.66	4,816.66	4,816.74
Derechos por Prestación de Servicios	1,847,884.12	153,990.34	153,990.34	153,990.34	153,990.34	153,990.34	153,990.34	153,990.34	153,990.34	153,990.34	153,990.34	153,990.34	153,990.38
Productos	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Productos	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Aprovechamientos	30,300.00	2,525.00	2,525.00	2,525.00	2,525.00	2,525.00	2,525.00	2,525.00	2,525.00	2,525.00	2,525.00	2,525.00	2,525.00
Aprovechamientos	30,300.00	2,525.00	2,525.00	2,525.00	2,525.00	2,525.00	2,525.00	2,525.00	2,525.00	2,525.00	2,525.00	2,525.00	2,525.00
Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	42,344,500.60	2,244,528.31	3,785,544.01	3,785,544.01	3,785,544.01	3,785,544.01	3,785,544.01	3,785,544.01	3,785,544.01	3,785,544.01	3,785,545.01	3,785,544.01	2,244,530.39
Participaciones	13,234,505.00	1,102,875.41	1,102,875.41	1,102,875.41	1,102,875.41	1,102,875.41	1,102,875.41	1,102,875.41	1,102,875.41	1,102,875.41	1,102,875.41	1,102,875.41	1,102,875.49
Aportaciones	29,109,993.60	1,141,653.90	2,682,668.60	2,682,668.60	2,682,668.60	2,682,668.60	2,682,668.60	2,682,668.60	2,682,668.60	2,682,668.60	2,682,668.60	2,682,668.60	1,141,653.90
Convenios	2.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de Marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretaria.- Dip. **Iván Oseal Quiroz Martínez**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Marzo de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1452

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por.

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstito;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **Mts:** Metros;

XXXII. **M2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **M3:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto

es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recaé la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

L. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes.

I. Ayuntamiento;
II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;
III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las personas Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como las personas servidoras públicas federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;
   a) En efectivo, y
   b) En especie;
II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES

Sección Única. Estímulos Fiscales

Artículo 8. Para ser personas beneficiarias de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN		REQUISITOS
1.- Impuestos sobre el patrimonio	Se otorgarán estímulos fiscales en impuesto predial para predios exclusivamente de uso habitación	20%	Jubilados, pensionados, personas de la tercera edad, personas con discapacidad sujetas al pago del impuesto predial que los acrediten.	Estar al corriente de todas las contribuciones de las que sea sujeto la persona física y hacer el pago de manera anual

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega,

Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado en pesos
Total	23,747,717.35
IMPUESTOS	39,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	37,000.00
Impuesto Predial	37,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,000.00
Traslación de Dominio	2,000.00
DERECHOS	144,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	55,000.00
Mercados	55,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	89,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	12,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	55,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	12,000.00
PRODUCTOS	3,003.00
Productos	3,003.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	185,000.00
Aprovechamientos	140,000.00
multas del sindico	140,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	45,000.00
Derivado de la enajenación de Bienes Muebles e inmuebles	45,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	23,376,714.35
Participaciones	6,131,277.06
Fondo General de Participaciones	4,747,100.69
Fondo de Fomento Municipal	752,715.70
Fondo Municipal de Compensación	154,866.67
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	108,809.18
ISR sobre Salarios	10,000.00
ISR articulo 126	4,465.79
Participaciones por Impuestos Especiales	58,120.48
Fondo de Fiscalización y Recaudación	253,519.57
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	32,213.54
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	9,465.44
Aportaciones	17,245,435.29
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	12,044,714.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	5,200,721.29
Convenios	2.00
Programas Estatales	1.00
Programas Federales	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 10. Es objeto de este impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o
II. El valor declarado por el contribuyente

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los
II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrara en posesión de los bienes, o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes que se celebre el contrato prometido.
IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A, del Código Fiscal de la Federación.
VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
VIII. Prescripción positiva.
IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o conyugue.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos.

Artículo 24. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	700.00	MENSUAL
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	600.00	POR EVENTO
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	500.00	POR EVENTO
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	500.00	POR EVENTO

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00

III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INSCRIPCIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Misceláneas con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada.	1,200.00	1,200.00	Anual
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	1,200.000	1,200.00	Anual
c) Depósito de cerveza	10,000.00	5,000.00	Anual
d) Restaurante-Bar	6,000.00	6,000.00	Anual
e) Cantinas	6,000.00	6,000.00	Anual
f) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	3,000.00	500.00	Por evento

Artículo 30. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección tercera. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 33. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota(pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	120.00	anual

Artículo 34. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota(pesos)	Periodicidad
I. Uso de drenaje	Domestico	250.00	anual

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (pesos)
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 37. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos financieros del Ramo 28

Artículo 38. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del ramo 28

Sección Segunda. Productos financieros del Fondo III

Artículo 39. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del fondo III.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 40. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del fondo IV.

Sección Cuarta. Productos financieros de convenios estatales

Artículo 41. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por convenios estatales.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 42. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por convenios federales.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 43. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales y propios.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Otros altercados o daños a terceros	600.00
II. Celebrar eventos sociales sin permiso de la autoridad.	600.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública orinar o defecar.	600.00
IV. Agredir a las autoridades municipales físicamente o verbalmente con palabras obscenas.	5,000.00
V. Cortar o maltratar los adornos, jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del municipio, colocados en parques y vías públicas.	600.00
VI. Hacer mal uso del panteón municipal.	600.00
VII. Hacer uso inmoderado del agua potable.	1,000.00
VIII. Omitir la limpieza de la vía pública frente su propiedad, posesión o residencia.	600.00
IX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	1,000.00

X. Escandalizar en vía pública, en cualquier reunión pública o en casa particular.	1,000.00
XI. Permitir que los animales de su propiedad deambulen en las calles o caminos.	600.00
XII. Utilizar las calles como talleres y extensiones de los mismos.	600.00
XIII. Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas, romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin la autorización de la autoridad municipal.	1,000.00
XIV. Abandonar sin causa justificada y por más de siete días, vehículos o demás muebles en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, que represente para terceros, riesgos en la salud, seguridad o afecten el orden o la circulación vial.	600.00
XV. Conducir vehículos en estado de ebriedad o con exceso de velocidad.	600.00
XVI. Tirar agua sucia a la vía pública, calles avenidas o lugares de uso común.	600.00
XVII. Vender Bebidas embriagantes amenores de edad y fuera del horario establecido.	1,000.00

Artículo 45. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 46. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 47. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 48. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 49. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Derivado de la Enajenación de Bienes Muebles

Artículo 50. El municipio percibe ingresos derivados de la enajenación de sus bienes muebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento de maquinaria
II. Por arrendamiento de equipo de transporte

Artículo 51. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento de bienes inmuebles
II. Por arrendamiento temporal de terrenos

Artículo 52. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 53. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 51 de esta Ley.

Artículo 54. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 55. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria	1,800.00	Por hora
II. Arrendamiento de equipo de transporte	3,000.00	Por viaje
III. Arrendamiento de copiadora	1.00	Por hoja
IV. Arrendamiento de terreno	10,000.00	mensual

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 58. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales, correspondiente al cobro del Fondo General de Participaciones (FGP), el cual se depositará a la cuenta del Municipio en dos ministraciones quincenales.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 59. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo de Fomento Municipal (FFM), el cual se depositará de forma mensual a la cuenta del Municipio.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 60. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo de Compensación (FOCO), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del Municipio.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 61. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FOGADI), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del Municipio.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 62. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Entero de Retenciones Mensuales del ISR por ingresos por asimilados a salarios y sobre salarios, conforme a las declaraciones provisionales mensuales que se presenten a través de la secretaría de Administración Tributaria (SAT), el cual se depositará a la cuenta del Municipio.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro de Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (IEPS), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del Municipio.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 64. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del Municipio.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 65. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del Municipio.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN), el cual se depositará de forma mensual, a la cuenta del Municipio.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 67. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondiente al cobro de la participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que cause por la enajenación de bienes inmuebles que se refiere el Art. 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126), el cual se depositará de manera mensual, a la cuenta del Municipio.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 68. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México (FAISMUN) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTAMUN), conforme lo que determine la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 69. El Municipio percibirá recursos del Ramo 33, determinada del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), a través de la secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, ministrará de manera mensual en los primero diez meses del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, a cuenta del Municipio.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 70. El Municipio percibirá recursos del Ramo 33, determinada del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad México (FORTAMUN), a través de la secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, ministrará de manera mensual del año por partes iguales, de manera ágil y directa, más limitaciones ni restricciones, a la cuenta del Municipio.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos derivados de Convenios de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de Programas Federales.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de Programas Estatales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I OAM

Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la capacidad recaudatoria fortaleciendo las finanzas públicas a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas y proyectos municipales.	Realizar acciones de gestión de recursos.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan finanzas públicas sanas y mayor número de obras públicas.
Incrementar la capacidad de la recaudación del impuesto predial	Invitar a los contribuyentes a realizar el pago de manera oportuna	Generar ingresos para que el municipio pueda atender más necesidades
Las participaciones y aportaciones se aplicaran directamente para subsanar, necesidades prioritarias, seguridad pública, carencias sociales y demás gastos que sea para beneficio de la población	Apegarse a la legislación y lineamiento aplicable	Una administración transparente y y eficiente

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de vega, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III RI

Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

		Concepto	2023	2024	2025
1.		Ingresos de Libre Disposición	6,670,114.94	6,876,407.16	7,826,275.09
	A	Impuestos	29,468.60	30,380.00	36,500.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
	D	Derechos	311,796.80	321,440.00	332,500.00
	E	Productos	2,853.70	2,941.96	3,003.00
	F	Aprovechamientos	152,096.00	156,800.00	160,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	6,173,899.84	6,364,845.20	7,294,272.09
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	15,636,828.21	16,120,441.39	17,450,494.03
	A	Aportaciones	15,636,826.21	16,120,439.39	17,450,492.03
	B	Convenios	2.00	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	22,306,943.15	22,996,848.55	25,276,769.12
		Datos Informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00

3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV INGRESOS		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Recursos Fiscales	Recursos Fiscales	23,747,717.35
Recursos Fiscales	Recursos Fiscales	371,003.00
Recursos Fiscales	Corrientes	39,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Recursos Fiscales	Corrientes	37,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Recursos Fiscales	Corrientes	144,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	89,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Recursos Fiscales	Corrientes	3,003.00
Recursos Fiscales	Corrientes	3,003.00
Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Recursos Fiscales	Corrientes	185,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	140,000.00
Recursos Fiscales	De Capital	45,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Recursos Federales	Corrientes	23,376,714.35
Recursos Federales	Corrientes	6,131,277.06
Recursos Federales	Corrientes	4,747,100.69
Recursos Federales	Corrientes	752,715.70
Recursos Federales	Corrientes	154,866.67
Recursos Federales	Corrientes	108,809.18
Recursos Federales	Corrientes	4,465.79
Recursos Federales	Corrientes	10,000.00
Recursos Federales	Corrientes	58,120.48
Recursos Federales	Corrientes	253,519.57
Recursos Federales	Corrientes	32,213.54
Recursos Federales	Corrientes	9,465.44
Recursos Federales	Capital	17,245,435.29
Recursos Federales	capital	12,044,714.00
Recursos Federales	capital	5,200,721.29
Recursos Federales	capital	2.00
Recursos Federales	Corrientes	0.00
Recursos Federales	capital	1.00
Recursos Estatales	capital	1.00
Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	23,747,717.35	2,179,264.84	2,179,264.84	2,179,264.84	2,178,264.84	2,178,268.84	2,178,254.84	2,178,264.84	2,178,264.84	2,178,264.84	2,178,264.84	973,793.44	988,273.51
Impuestos	39,000.00	4,150.00	4,150.00	4,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	1,350.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	37,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	1,000.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	2,000.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	350.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	144,000.00	11,450.00	11,450.00	11,450.00	11,450.00	11,450.00	11,450.00	11,450.00	11,450.00	11,450.00	11,450.00	11,450.00	18,050.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	65,000.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	8,250.00
Derechos por Prestación de Servicios	69,000.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	9,800.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	3,003.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	253.00
Productos	3,003.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	253.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	185,000.00	15,550.00	15,550.00	15,550.00	15,550.00	15,550.00	15,550.00	15,550.00	15,550.00	15,550.00	15,550.00	15,550.00	13,950.00
Aprovechamientos	140,000.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	10,200.00
Aprovechamientos Patrimoniales	45,000.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	23,376,714.35	2,147,864.84	2,147,864.84	2,147,864.84	2,147,864.84	2,147,868.84	2,147,854.84	2,147,864.84	2,147,864.84	2,147,864.84	2,147,864.84	943,393.44	954,670.51

Participaciones	6,131,277.06	510,000.00	510,000.00	510,000.00	510,000.00	510,000.00	510,000.00	510,000.00	510,000.00	510,000.00	510,000.00	510,000.00	521,277.06
Aportaciones	17,245,435.29	1,637,864.84	1,637,864.84	1,637,864.84	1,637,864.84	1,637,864.84	1,637,864.84	1,637,864.84	1,637,864.84	1,637,864.84	1,637,864.84	433,393.44	433,393.45
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito Sola de Vega, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de Marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretaria.- Dip. **Iván Oseal Quiroz Martínez**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Marzo de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA